

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: SEMARNAT-04-002-A - MIA Particular: Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa.

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Nombres de personas físicas terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, firmas, Dirección de particulares, números de teléfono y direcciones de correo electrónico por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Lic. Miguel Ángel Zamudio Villagómez

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Administración e Innovación."



Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 100/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 05 de JULIO de 2019.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

CONGRESO NACIONAL
DE MEDIO AMBIENTE
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No.138.01.00.01/1536/19

Tepic, Nayarit, a 17 de mayo del 2019.

Asunto: Se emite resolutivo

C. Aurelio Lomelí Alba

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), presentada por el **C. Aurelio Lomelí Alba** Presidente de la persona moral denominada **Sociedad Cooperativa de Producción de Servicios Turísticos Puerto de San Blas, S.C.L.**, que en lo sucesivo se denominará como la **promovente**, para el proyecto "**Parador Turístico "La Aguada"**" en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, ubicado en el lugar conocido como "La Aguada", en el Municipio de San Blas, Nayarit; en la coordenada UTM de referencia: X = 474402, Y = 2381044.

RESULTANDO

- I. Que el 18 de octubre de 2018, se recibió en esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, el escrito del 24 de septiembre de 2018, mediante el cual la **promovente**, ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, registrándose con la clave **18NA2018TD069**.
- II. Que el 24 de octubre de 2018, mediante escrito sin fecha, la **promovente**, presentó la página del periódico del 23 de octubre de 2018, en la cual se publicó el extracto del **proyecto**, cumpliendo con la fracción I del párrafo tercero del artículo 34 de la **LGEEPA**.
- III. Que el 25 de octubre de 2018, se publicó la recepción del **proyecto** en la Gaceta Ecológica núm. DGIRA/058/18, en ésta se informó el listado de ingreso de proyectos y la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 18 al 24 de octubre de 2018 y extemporáneos.
- IV. Que el 01 de noviembre de 2018, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, y puso la **MIA-P** a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en Av. Allende núm. 110 Ote, planta baja, Colonia Centro, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.

"Parador Turístico "La Aguada"

Sociedad Cooperativa de Producción de Servicios Turísticos Puerto de San Blas, S.C.L.

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit C.P. 63000
Teléfono: (311) 2154901 www.colbimsemarnat.com



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No.138.01.00.01/1536/19

- V. Que mediante oficios 138.01.00.01/3677/18 y 138.01.00.01/3678/18, ambos del 05 de noviembre de 2018, esta Delegación notificó a la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Nayarit (**SEDERMA**) y al Gobierno Municipal de San Blas, Nayarit, respectivamente, el ingreso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**, para que hicieran los comentarios que consideraran oportunos, con relación al mismo.
- VI. Que el 14 enero de 2019, con fundamento en los artículos 35 BIS segundo párrafo de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, esta Delegación Federal, mediante oficio núm. 138.01.00.01/0075/19 solicitó a la **promovente** información adicional, suspendiéndose así el procedimiento de evaluación y se otorgó un plazo de 60 días para contestar el requerimiento.
- VII. Que el 06 de mayo de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el escrito del 29 de abril de mismo año, mediante el cual la **promovente**, contestó el requerimiento de información adicional formulado en el oficio núm. 138.01.00.01/0075/19.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4º, 5º fracciones II y X, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo y fracciones IX y X, 35 párrafos primero, segundo y último de la **LGEEPA**; 2º, 4º fracciones I y VII, 5º incisos Q) y R), 9º primer párrafo, 12, 17, 37, 38, y 44 del **REIA**; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXX, 38, 39 tercer párrafo y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación en noviembre de 2012.
2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5º fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; el **proyecto** por tratarse de actividades de operación de obras de desarrollo inmobiliario que afecta al ecosistema costero y se ubica en zona federal de un estero, encuadra en los supuestos del artículo 28 primer párrafo y fracciones IX y X de la **LGEEPA** y 5º incisos Q) y R) del **REIA** y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación inició el procedimiento de evaluación del **proyecto**, revisando que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; e integró el expediente del **proyecto** dentro del plazo establecido. Adicionalmente, para la evaluación del **proyecto** esta Delegación se sujetó a lo establecido en los ordenamientos citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás

"Parador Turístico "La Aguada"

Sociedad Cooperativa de Producción de Servicios Turísticos Puerto de San Blas, S.C.L.

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000

Teléfono (311)2154901

www.gob.mx/semarnat



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

APOYANDO AL GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No.138.01.00.01/1536/19

disposiciones jurídicas aplicables; evaluando los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Que para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que procede por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del **REIA**, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las tres fracciones del citado precepto, por lo que le aplica únicamente lo dispuesto por su último párrafo.
4. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando IV del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**, y al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.
5. Que con fundamento en lo que establece el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, que a la letra dice que *"para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente"*, esta Delegación Federal procede a analizar que la **MIA-P** se sujete a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del **REIA**, el cual establece los requisitos que debe contener la **MIA-P** para ser evaluada por la **SEMARNAT** en los siguientes términos:
6. **Fracción II. Descripción del proyecto.**

Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. En este considerando se describe el **proyecto** tal

"Parador Turístico "La Aguada"

Sociedad Cooperativa de Producción de Servicios Turísticos Puerto de San Blas, S.C.L

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000

Teléfono: (311)2154901

www.gob.mx/semarnat

**SEMARNAT**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**ANIVERSARIO DEL GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA**Delegación Federal en el estado de Nayarit**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**Oficio No.138.01.00.01/1536/19**

como lo solicitó la **promovente**, y en el Término Primero del presente oficio, se precisarán las obras y/o actividades que se autorizan.

El **proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de obras de servicio turístico de esparcimiento y recreación que forman parte de un embarcadero y un restaurante en un ecosistema de manglar; compuesto por embarcadero, restaurante, bodega, sanitarios, módulo de información, almacén, estacionamiento, área de venta de boletos, 3 locales comerciales, ramada, parte cementada con andadores, jardinerías, asta banderas, área de vestidores, caseta de vigilancia, fosa y aljibe y muro de protección. La superficie total del polígono "Parador Turístico "La Aguada"" es de 4,469.031 m² la cual contempla 1,634.067 m² de Predio Propiedad y 2,834.964 m² de Zona Federal de Estero.

Como antecedente se tiene lo siguiente:

- Que el parador o embarcadero de "La Aguada" existe desde los años 70's en donde se encontraban las instalaciones consistentes en ramada rustica en el área de embarque, muro de protección y baños.
- Que el día 24 de junio de 1998, se emitió el oficio número 261.SMA.UDE.98/282 01537 por la Delegación en el Estado de Nayarit de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca "**SEMARNAP**" (Ahora **SEMARNAT**), al entonces, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, mismo que contiene el Dictamen de informe preventivo, en el cual se otorga el derecho de realizar las obras y actividades para la construcción y operación del **proyecto** Parador Turístico "La Aguada" que consistía en: Embarcadero, restaurant, bodega, sanitarios, módulo de información, almacén y estacionamiento, es decir una remodelación integral al ya existente embarcadero.
- Dicha obra fue realizada en el mismo año por el Gobierno del Estado de Nayarit con una aportación económica de una empresa privada, en donde a través de una Carta-Compromiso celebrada el 07 de julio de 1998, entre el entonces, Secretario de Turismo del Gobierno del Estado de Nayarit y la Sociedad Cooperativa de Producción de Servicios Turísticos Puerto de San Blas, S.C.L, en virtud de la construcción del Parador Turístico "La Aguada", en el paseo conocido como "La Tovará" en donde se le asignaba a la cooperativa dichas obras para su uso y beneficio.
- Que una vez obtenida la autorización en materia de impacto ambiental por la entonces **SEMARNAP**, el Gobierno del Estado de Nayarit llevó a cabo la obra en su totalidad tal y como se encuentra actualmente, sin embargo realizaron obras que no estaban contempladas en la citada autorización.
- Que en el año 2005, la **promovente** solicita a la **SEMARNAT** la Concesión de la Zona Federal ocupada por las instalaciones del "Parador Turístico", sin embargo, solo se le otorgó a la Cooperativa la

*"Parador Turístico "La Aguada""**Sociedad Cooperativa de Producción de Servicios Turísticos Puerto de San Blas, S.C.L**Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000**Teléfono (311)2154001**www.gob.mx/semarnat*



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

70 ANIVERSARIO DEL GOBIERNO
DE EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No.138.01.00.01/1536/19

Concesión de 265.76 m² mediante el Título de Concesión: No. ISO MR DGZF-118/05.

- Que derivado de lo anterior, la **promovente** el 16 de mayo de 2016 solicitó a la **SEMARNAT** la modificación a las bases de la Concesión a fin de incluir el polígono en la totalidad de la superficie que actualmente se está ocupando con las instalaciones que integran el Parador Turístico, es decir por una superficie de 2,834.964 m².
- Que mediante Acta de inspección No. IIA/2017/016, de fecha del 15 de febrero del 2017, en cumplimiento de la Orden de Inspección No. PFPA/24.3/2C.27.5/00016/17, de fecha 13 del mismo mes y año, quedó instaurado el procedimiento administrativo a la Sociedad Cooperativa de Producción de Servicios Turísticos Puerto de San Blas por parte de la **PROFEPA** respecto de las obras presentes en la zona federal de estero.
- Que derivado del procedimiento administrativo ante la **PROFEPA**, la **promovente** solicitó a la Secretaría de Turismo como representante del Gobierno del Estado de Nayarit, la ratificación de los convenios realizados en 1998, respecto de la ocupación y administración de las instalaciones que integran el "Parador Turístico La Aguada", para lo cual se celebró una carta compromiso entre el Gobierno del Estado de Nayarit y la **promovente** en marzo de 2018. Debido a que fue esta instancia de Gobierno del Estado que celebró la carta compromiso original de fecha 7 de julio de 1998.
- Que derivado de la solicitud de modificación a las bases de la concesión, la **promovente** cuenta con la Resolución número 1059/2017 otorgada por la **SEMARNAT**, la cual modifica el Título de Concesión No. ISO MR DGZF-118/05, en lo relacionado con la ampliación de la superficie que había sido concesionada de 265.76 m² de Zona Federal de Estero a 2,834.964 m² de Zona Federal de Estero; actualizando las coordenadas que delimitan la superficie que les fue concesionada; y adicionando las obras y construcciones en la misma.
- Que con fecha 26 de junio de 2018, la **PROFEPA** emitió la Resolución Administrativa núm. PFPA24.3/2C27.5/0016/17/0222 concluyendo con lo siguiente:

Se manifiesta la existencia de obras excedentes que no se encuentran contempladas en el Oficio número 261.SMA.UDE.98/282 01537, que contiene el Dictamen de informe preventivo donde se otorga el derecho de realizar las obras y actividades para la construcción y operación del proyecto Parador Turístico "La Aguada" que consiste en: Embarcadero, restaurant, bodega, sanitarios, módulo de información, almacén y estacionamiento, por lo que no se acredita por la parte inspeccionada contar con la autorización en materia de impacto ambiental para las obras excedentes, según lo circunstanciado en el acta de inspección No. IIA/2017/016, a saber:

a) Un muro de protección construido de piedra y con cemento de forma irregular en

"Parador Turístico "La Aguada"

Sociedad Cooperativa de Producción de Servicios Turísticos Puerto de San Blas, S.C.L

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit. C.P. 63000

Teléfono: (311)2154901

www.gob.nay/semarnat

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**ARROYO GUAYABO
EMILIANO ZAPATA**Delegación Federal en el estado de Nayarit**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**Oficio No.138.01.00.01/1536/19**

aproximadamente 104 metros lineales por 0.50 centímetros de ancho por 1 metro de alto;

- b) Una fosa y aljibe;
- c) Caseta de vigilancia para dos guardias que mide aproximadamente 10 metros cuadrados, construida de block y cemento con piso de cerámica;
- d) Área de vestidores para hombres y mujeres construida con block y cemento con piso de cerámica, en aproximadamente de 8 metros cuadrados;
- e) Asta bandera construida en block y cemento, se observa un área de jardineras siendo un total de 5 jardineras, construidas de cemento y block utilizadas como bancas;
- f) Parte cementada como andadores;
- g) En el embarcadero una ramada tipo rústica construida con material de la región palma y palapa, sobre una superficie aproximada de 100 metros cuadrados;
- h) Tres locales comerciales construidos con block y cemento con piso de cerámica mismos que miden aproximadamente 12 metros cuadrados cada uno; y
- i) Área de venta de boletos construida en block y cemento piso de cerámica y techo de concreto y palapa de la región, en aproximadamente 81 metros cuadrados.

Aunado a lo anterior, para exponer de manera clara las obras que no fueron contempladas en el oficio 261.SMA.UDE.98/282 01537 y que fueron motivo de sanción del procedimiento administrativo instaurado por **PROFEPA**, se presenta la siguiente tabla de superficies:

Concepto	Superficie (m ²) PROFEPA	Superficie (m ²) Plano
Un muro de protección construido de piedra y con cemento de forma irregular.	52	52
Fosa y aljibe.	13.5	13.5
Caseta de vigilancia para dos guardias.	10	9.36
Área de vestidores para hombres y mujeres construida con block y cemento.	8	8
Asta bandera construida en block y cemento.	No especifica.	1
Jardineras siendo un total de 5 jardineras, construidas de cemento y block utilizadas como bancas.	11.8 (2 bancas, ya que el resto estarán incluidas en la superficie de la ramada tipo rústica).	11.8 (2 bancas, ya que el resto estarán incluidas en la superficie de la ramada tipo rústica).
Parte cementada como andadores.	No especifica	523.18
Ramada tipo rústica construida con material de la región palma y palapa.	100	100

"Parador Turístico "La Aguada"**Sociedad Cooperativa de Producción de Servicios Turísticos Puerto de San Blas, S.C.L.**

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit. C.P. 63000

Teléfono: (311) 2154901

www.gob.mx/semarnat

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**ANIVERSARIO DEL GOBIERNO
EMILIANO ZAPATADelegación Federal en el estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No.138.01.00.01/1536/19

Tres locales comerciales contruidos con block y cemento con piso de cerámica.	36	38
Área de venta de boletos construida en block y cemento piso de cerámica y techo de concreto y palapa de la región.	81	14.3 en zona federal de estero Resto en propiedad privada (67.00 m²)
Total	836.48	838.14

Las obras e instalaciones que componen el polígono se resumen en la siguiente tabla:

Obras autorizadas por SEMARNAP		Obras existentes		Acta PROFEPA		Diferencia de superficies entre obras existentes y sancionadas
Concepto	Superficie (m²)	Concepto	Superficie (m²)	Concepto	Superficie (m²)	Superficie (m²)
Áreas Contempladas en Acta de PROFEPA-EXISTENTES y Autorizadas por SEMARNAP						
Embarcadero	-	Área de Embarque y desembarque (Parte de ramada en cuerpo de agua 22.5 m²)				
Restaurante	-	Restaurante (bodega, baño, cocina)	81	Restaurante (bodega, baño, cocina)	80	+1
Bodega	-	Bodega	8	Bodega	6	+2
Sanitarios	-	Sanitarios	35	Baños	30	+5
Módulo de información	-	Módulo de información y venta de boletos (Oficina)	14.3 ZFE 66.997 PP	Área de venta de boletos	81	+0.297
Estacionamiento	-	Estacionamiento	647.43 ZFE 758.32 PP	Estacionamiento	-	-
Almacén	-	Almacén	23.72	Bodega	24	-0.28
Obras no contempladas en autorización de SEMARNAP y sancionadas por PROFEPA						
		Caseta (no operante)	9.36	Caseta de vigilancia	10	-0.64
		Ramada Tipo Rustica considerada como embarcadero con tres jardineras y sala de espera	77.45 en ZF Estero 22.55 cuerpo de agua	Ramada tipo rustica	100	0
		*Bancas con 2 jardineras	11.8	* 5 Jardineras	-	-
		Áreas verdes	1,291.224 ZFE 353.641 PP	Áreas verdes	-	-
		Pasillos o andadores	523.18 ZFE 31.409 PP	Área cementada como andadores	-	-
		2 Cisternas	13.5	Fosa y aljibe	-	-
		3 Locales comerciales	38	3 Locales comerciales	36	+2
		Muro de protección	52	Muro de protección	104 m lineales por 0.5 ancho = 52	0

"Parador Turístico "La Aguada"

Sociedad Cooperativa de Producción de Servicios Turísticos Puerto de San Blas, S.C.L.

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000

Teléfono: (311)215-4901

www.cob.nayarit.gob.mx/semarnat

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AMISTAD CASO DE LA MEXICA
EMILIANO ZAPATA**Delegación Federal en el estado de Nayarit**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**Oficio No.138.01.00.01/1536/19**

		Vestidores	8	Vestidores	8	0
		Asta bandera	1	Asta bandera	-	
		Área sin construcción	423.70			
Superficie total del proyecto	4,573.78	Superficie total del proyecto	4,469.031	Superficie total del proyecto (solo contemplo ZF Estero)	2,834.964 m²	9.377

Etapas de operación y mantenimiento.

Durante la etapa de operación, el área contempla brindar servicios de recreación y esparcimiento que forman parte de un embarcadero y restaurante, para la espera de los recorridos por los canales del estero colindante al **proyecto**, con capacidad para 600 personas por día en temporada alta.

Las actividades de operación de las instalaciones antes descritas consisten principalmente en lo siguiente:

- Limpieza y mantenimiento de las instalaciones.
- Vigilancia de las instalaciones del parador.
- Limpieza de áreas comunes.
- Mantenimiento de la plantación.
- Manejo y disposición de residuos sólidos urbanos.
- Mantenimiento de la fosa séptica para las aguas residuales.

Durante la etapa de operación, el Parador Turístico necesitará estar en constante mantenimiento de todas sus áreas, para evitar gastos de reparación de mayor costo; siendo así el establecimiento de las siguientes actividades para mantener las edificaciones e instalaciones en óptimas condiciones de funcionamiento.

- Mantenimiento de depósitos de basura.
- Mantenimiento de red de drenaje sanitario.
- Mantenimiento de sistema de agua potable.
- Mantenimiento de red eléctrica.
- Mantenimiento del embarcadero.
- Mantenimiento de infraestructura en general.

Etapas de abandono del sitio.

Considerando el mantenimiento que se le dará al Parador Turístico, no se prevé el abandono de éste, en caso de que así sea y que se desmantele el área, los materiales y equipos serán puestos a disposición en lugares autorizados por el Gobierno Municipal de San Blas.

7. Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.*"Parador Turístico "La Aguada"*

Sociedad Cooperativa de Producción de Servicios Turísticos Puerto de San Blas, S.C.L.

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000

Teléfono: (311)2154001

www.gob.mx/semarnat

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**GOBIERNO CAROLINO POLICARPO
EMILIANO ZAPATA**Delegación Federal en el estado de Nayarit**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**Oficio No.138.01.00.01/1536/19**

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEPA**, y lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA** en análisis, que establecen la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto, esta Delegación Federal revisó el análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicable al mismo, los cuales se refieren a continuación:

De acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, las normas aplicables al desarrollo del **proyecto** y su vinculación con el mismo son las siguientes:

NOM-001-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

Vinculación: Las aguas residuales generadas por el Parador Turístico se consideran de uso doméstico, ya que solo se contemplan por el uso de sanitarios y lavabos. Por lo que éstas no rebasan los límites máximos permisibles establecidos en la presente norma. Además éstas se encuentran conectadas a una fosa séptica para el tratamiento de aguas residuales.

NOM-022-SEMARNAT-2003.- Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.

Vinculación: Esta norma es aplicable al Parador Turístico ya que se encuentra en una zona de vegetación de mangle y asentamientos humanos, aunque en el predio del **proyecto** no existe ningún individuo de mangle éste se encuentra colindante al **proyecto** en el estero la Tovar, por lo que para dar cumplimiento a las especificaciones de la presente norma se llevarán a cabo medidas de compensación.

Especificaciones	Vinculación
Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003 Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.	De acuerdo al Uso de Suelo Serie VI del INEGI el área del presente proyecto está conformada por vegetación de manglar y asentamientos humanos, motivo por el cual le es aplicable la presente norma, sin embargo es importante destacar que dentro del predio no se encuentra ningún individuo de mangle. Las obras que conforman el proyecto están presentes desde los años 70's y remodeladas y ampliadas, en su mayoría autorizadas en materia de impacto ambiental, y el resto fueron sancionadas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo tanto, dicho predio ya

"Parador Turístico "La Aguada"

Sociedad Cooperativa de Producción de Servicios Turísticos Puerto de San Blas, S.C.L

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000

Teléfono: (311)2154901

www.sob.mx/semarnat



	impactado carece de vegetación prioritaria para el sistema costero y de manglar, enclavado en una zona que se encuentra impactada por diversas construcciones de viviendas de densidad media y baja, así como de servicios de venta de productos, restaurantes y hoteles, mismos que ocupan Terrenos Ganados al Estero y Zona Federal de Estero. El proyecto ha estado operando tal cual se encuentra en este momento desde hace 20 años, por lo que resulta imprescindible para la realización de las actividades de éste la conservación y protección de la vegetación de Manglar, así como a la fauna que ahí habita.
4.6 Se debe evitar la degradación de los humedales costeros por contaminación y asolvamiento.	Por las condiciones en las que se encuentra la vegetación, se puede aseverar que la Sociedad encargada del Parador Turístico realiza constantemente actividades de conservación y protección de la vegetación. Se puede observar que con la presencia del Parador Turístico no ha contribuido a generar un cambio en las condiciones de densidad, cobertura de la vegetación de Manglar; ya que éste mantiene un crecimiento considerable.
4.8 Se deberá prevenir que el vertimiento de agua que contenga contaminantes orgánicos y químicos, sedimentos, carbón metales pesados, solventes, grasas, aceites combustibles o modifiquen la temperatura del cuerpo de agua; alteren el equilibrio ecológico, dañen el ecosistema o a sus componentes vivos. Las descargas provenientes de granjas acuícolas, centros pecuarios, industrias, centros urbanos, desarrollos turísticos y otras actividades productivas que se vierten a los humedales costeros deberán ser tratadas y cumplir cabalmente con las normas establecidas según el caso.	No se realizarán descargas al cuerpo de agua colindante, ya que se cuenta con una fosa séptica para el almacenamiento de aguas residuales, misma que será reemplazada por un biodigestor autolimpiable para mejorar dicho tratamiento, por lo tanto cumple con la normatividad vigente.
4.10 La extracción de agua subterránea por bombeo en áreas colindantes a un manglar debe de garantizar el balance hidrológico en el cuerpo de agua y la vegetación, evitando la intrusión de la cuña salina en el acuífero.	El agua necesaria para la operación, limpieza y servicios sanitarios se obtendrá por medio de contrato de agua ante el Municipio de San Blas, Nayarit, ya que el predio cuenta con abasto de agua potable.
4.16 Las actividades productivas como la agropecuaria, acuícola intensiva o semi-intensiva, infraestructura urbana, o alguna otra que sea aledaña o colindante con	El predio se encuentra entre 5 y 12 m de la comunidad de manglar más cercana, dicha comunidad se encuentra en un estado de conservación alto, a pesar que se

"Parador Turístico "La Aguada"

Sociedad Cooperativa de Producción de Servicios Turísticos Puerto de San Blas, S.C.L

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000

Teléfono: (311)2154901

www.gob.mx/semarnat

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CAMPEAÑO DEL APO
EMILIANO ZAPATA**Delegación Federal en el estado de Nayarit**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**Oficio No.138.01.00.01/1536/19**

la vegetación de un humedal costero, deberá dejar una distancia mínima de 100 m respecto al límite de la vegetación, en la cual no se permitirá actividades productivas o de apoyo"	encuentra colindante a zona urbana. Si bien rebasa el límite de 100 metros de restricción se hará uso de lo establecido en el numeral 4.43 de la misma.
4.17 La obtención del material para construcción, se deberá realizar de los bancos de préstamo señalados por la autoridad competente, los cuales estarán ubicados fuera del área que ocupan los manglares y en sitios que no tengan influencia sobre la dinámica ecológica de los ecosistemas que los contienen.	El presente numeral no aplica al proyecto ya que se trata de la operación y mantenimiento y no se realizará ningún tipo de construcción.
4.18 Queda prohibido el relleno, desmonte, quema y desecación de vegetación de humedal costero, para ser transformado en potreros, rellenos sanitarios, asentamientos humanos, bordos, o cualquier otra obra que implique pérdida de vegetación, que no haya sido autorizada por medio de un cambio de utilización de terrenos forestales y especificada en el informe preventivo o, en su caso, el estudio de impacto ambiental.	Para la construcción del Parador Turístico no fue necesario el relleno de zonas de vegetación de Manglar, hecho que se puede demostrar por el desarrollo y altura que presentan los individuos arbóreos dentro del área del proyecto ; mismos que no son representativos de un ecosistema de Manglar.
4.20 Queda prohibida la disposición de residuos sólidos en humedales costeros.	En la etapa de operación del Parador Turístico, se generarán residuos sólidos urbanos (basura); por lo que se usarán botes rotulados (orgánico e inorgánico) para la separación de los mismos que estarán distribuidos de manera estratégica dentro de las áreas del proyecto , los RSU serán recolectados y separados según sus características. El sitio cuenta con servicio de recolección de basura por parte del municipio. La disposición final es el Relleno Sanitario Syngaita.
4.43 La prohibición de obras y actividades estipuladas en los numerales 4.4 y 4.22 y los límites establecidos en los numerales 4.14 y 4.16 podrán exceptuarse siempre que en el informe preventivo o en la manifestación de impacto ambiental, según sea el caso se establezcan medidas de compensación en beneficio de los humedales y se obtenga la autorización de cambio de uso de suelo correspondiente."	Para cumplir con lo establecido en el presente numeral se propone una medida de compensación enfocada en aumentar la superficie de manglar. Siendo ésta una plantación de mangle rojo (<i>Rhizophora mangle</i>) en el Ecosistema de Manglar de la Tovera, anexo a las inmediaciones del Parador Turístico "La Aguada", con individuos regenerados por las mismas semillas que se desprenden de las plantas del área, donde existe menor densidad de plantas o claros de vegetación.

NOM-041-SEMARNAT-2006.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina*"Parador Turístico "La Aguada"*

Sociedad Cooperativa de Producción de Servicios Turísticos Puerto de San Blas, S.C.L

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit. C.P. 62000

Teléfono: (311)215-4501

www.nayarit.semarnat

como combustible.

NOM-045-SEMARNAT-2006.- Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.

Vinculación con la NOM-041-SEMARNAT-2015 y la NOM-045-SEMARNAT-2017: Los vehículos por parte del personal y aquellos que sean utilizados para la operación y mantenimiento del Parador Turístico estarán bajo un esquema de mantenimiento semestral, esto con el propósito de evitar que se rebasen los parámetros establecidos en las NOM's. Es importante resaltar que estas actividades no se realizarán en las inmediaciones del **proyecto**, sino en lugares especializados y autorizados por el Ayuntamiento de San Blas, de los cuales se obtendrá un comprobante que será incluido en los informes anuales que se presentarán a la Autoridad.

NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Vinculación: Esta norma aplica al **proyecto** ya que en la zona y el Sistema Ambiental del mismo se pueden encontrar especies catalogadas en alguna categoría de riesgo. A las cuales en caso de presentarse en el predio, se les dará una atención especial.

NOM-081-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

Vinculación: En la operación del Parador Turístico se cuidará que no rebase los LMP especificados en la presente, el horario de uso de éstos no será después de las 5 pm.

El **proyecto**, por sus características, no influirá negativamente en la vegetación de mangle que existe en el Estero ya que no representa un riesgo de contaminación del agua del mismo, no incluye obras de extracción de agua ni lodos, los servicios de agua potable, servicio de recolección de residuos serán proporcionados por el municipio, las aguas residuales están conectadas a una fosa séptica (que será reemplazada por un biodigestor autolimpiable para mejorar el tratamiento de las mismas).

Que el sitio donde se pretende realizar el **proyecto**, no está dentro de ninguna Área Natural Protegida (**ANP**) Federal o Estatal.

Que para desarrollar el presente **proyecto**, la **promovente** solicitó a esta Delegación Federal la autorización en materia de impacto ambiental para ejecutar el **proyecto**, cuyas obras y/o actividades tendientes a su desarrollo fueron sustentadas por estar dentro de los supuestos de los artículos 28

"Parador Turístico "La Aguada"

Sociedad Cooperativa de Producción de Servicios Turísticos Puerto de San Blas, S.C.L

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000

Teléfono: (311)2154901

www.puerto-sanblas.com

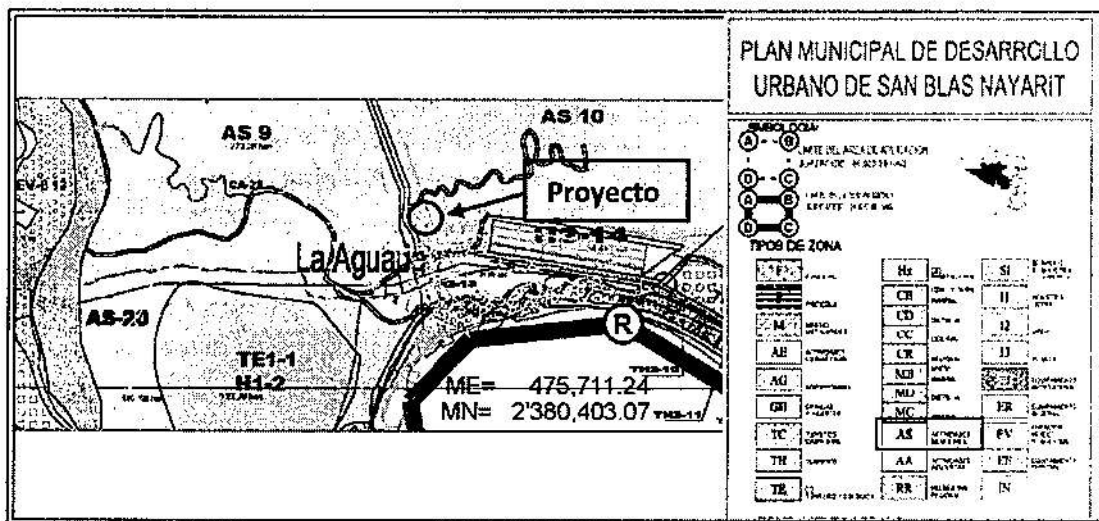
**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**A POR UNA CALIDAD DEL MEDIO
EMILIANO ZAPATA**Delegación Federal en el estado de Nayarit**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**Oficio No.138.01.00.01/1536/19**

fracciones IX y X de la **LGEPA** y 5 incisos Q) y R) del **REIA**.

En relación a la vinculación del **proyecto**, respecto a la regulación sobre el uso de suelo, la **promovente** manifestó lo siguiente:

El **proyecto** se inscribe en la zona de aplicación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de San Blas, Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 27 de febrero de 2010. La promotora aclara que a la fecha de realización de la **MIA-P**, no existen Programas de Ordenamiento Ecológico Regionales publicados a los que tenga que sujetarse el **proyecto**, con un uso de suelo Actividades Silvestres (AS).

El área del **proyecto** se inscribe en la zona tipificada por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de San Blas, Nayarit, con un uso de suelo de Actividades Silvestres (AS), por lo que a éstas le corresponden aquellas que por sus características específicas no son susceptibles de aprovechamiento debiendo mantenerse en su estado original.



Localización del **proyecto** respecto al PMDUSB

Por lo tanto el **proyecto**, dentro de sus actividades no incluye el aprovechamiento material (extracción, caza, etc.) de los Recursos que brinda el ecosistema, por el contrario, una de las cualidades de éste es la conservación del ecosistema para poder continuar realizando el servicio que brinda.

Por lo expuesto en el análisis de esta fracción, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEPA** y 36 primer párrafo de su **REIA**, para la resolución correspondiente, la Secretaría deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes aplicables al **proyecto**, se concluye que al

"Parador Turístico "La Aguada"

Sociedad Cooperativa de Producción de Servicios Turísticos Puerto de San Blas, S.C.L

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit C.P. 63000

Teléfono: (311)2154901

www.gob.mx/semarnat



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL PATRIOTISMO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No.138.01.00.01/1536/19

tratarse de la operación y mantenimiento de un **proyecto** que no implica obras adicionales, esta Unidad Administrativa no se pronuncia sobre el cumplimiento o incumplimiento urbano de las obras existentes, ya que dicho análisis debió realizarlo la **PROFEPA** durante la determinación del grado de afectación de las obras inspeccionadas y actuadas; es decir, esta Delegación Federal sólo evalúa obras y/o actividades no iniciadas, con lo cual quedan excluidas en la evaluación las obras existentes, limitándose el presente acto administrativo a las actividades de operación y mantenimiento del **proyecto**.

8. Fracción IV.- Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia del proyecto.

Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe delimitar el **SA** correspondiente al **proyecto**, para posteriormente realizar una descripción del citado **SA**; asimismo, debe detectarse el Área de Influencia del **proyecto** para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en ésta.

Sobre el particular la **promovente**, delimitó el Sistema Ambiental (**SA**) con respecto a la ubicación y amplitud de los componentes ambientales considerando que los límites fueron establecidos por la continuidad del o los ecosistemas con los que el **proyecto** tendrá alguna interacción, así como las dimensiones del mismo, distribución de obras y actividades a desarrollar, principales, asociadas y provisionales, sitios para la disposición de desechos; además de los factores sociales (poblados cercanos); rasgos geomorfoedafológicos, hidrográficos, meteorológicos, tipos de vegetación, entre otros.

El **SA** identificado para el **proyecto** tiene una superficie de 7.573 km² y se compone de tres zonas o tipos de uso de suelo según la carta de Uso de Suelo y Vegetación serie VI del INEGI, que interactúan entre sí y que se encuentran relacionadas entre ellas, las cuales son: Vegetación Hidrófila (Manglar y Popal) y Asentamientos Humanos.

Para delimitar la Área de Influencia (**AI**) se consideraron los impactos negativos que el **proyecto** pudiera ocasionar sobre el medio ambiente, esto conlleva a evaluar la interacción del medio con el **proyecto** y viceversa, considerando que se trata de un Parador Turístico con una superficie de 4,469.031 m², el impacto que podrá ocasionar sobre la zona será principalmente puntual, ya que, las actividades de servicio serán en un horario de 7:30 am a 5:00 pm, donde la mayor afluencia será en fines de semana, considerando esto, se prevé que al tener el biodigestor autolimpiable para el tratamiento de aguas residuales no se generarán descargas a cuerpos de agua o al suelo, además no se contempla ni se realizó remoción de vegetación forestal, no se generarán emisiones a la atmósfera por fuentes fijas, los Residuos Sólidos

"Parador Turístico "La Aguada"

Sociedad Cooperativa de Producción de Servicios Turísticos Puerto de San Blas, S.C.L.

Av. Aliende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000

Teléfono: 011(213)41901

www.gob.mx/semarnat

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**A CENTRO CULTURAL DEL SIGLO
XXI EMILIANO ZAPATA**Delegación Federal en el estado de Nayarit**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**Oficio No.138.01.00.01/1536/19**

Urbanos que se generen serán manejados en contenedores metálicos, separados en dos criterios orgánicos e inorgánicos, mismos que serán recolectados por el servicio del Ayuntamiento de San Blas, además se aplicarán las medidas de mitigación contempladas.

El **AI** se encuentra en una zona con dos usos de suelo como son de Manglar y Asentamiento Humano (Uso de Suelo, Serie VI, INEGI), en el que se observan dos panoramas distintos; uno es el de Manglar que abarca el 75% del **AI** del **proyecto** en donde se puede apreciar el alto nivel de conservación en las condiciones de densidad y la cobertura de la vegetación de manglar, ya que la conservación y preservación del estero colindante al polígono es imprescindible para las actividades del Parador Turístico, por lo que se considera un ecosistema conservado; el otro es el de Asentamiento humano que abarca el 25% restante del área de influencia al Sur del **proyecto** en el que se observa el alto índice de actividades antropogénicas que han influenciado sobre el medio ambiente, por lo que se considera como un lugar perturbado.

De acuerdo con la carta hidrológica de aguas superficiales del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (**INEGI**), el área de estudio se encuentra localizada, en su totalidad, dentro de la Región Hidrológica 13 Huicicila, dentro de la "Cuenca Hidrológica (13B) Río Huicicila – San Blas", en la "Subcuenca R. San Blas".

Vegetación: El predio presenta las siguientes características:

- Se localiza en los estratos denominados Manglar y Asentamientos Humanos.
- Existen diferentes tipos de comunidades vegetales identificadas en la zona del **proyecto** (Área de Influencia), de acuerdo a las visitas de campo, se pueden encontrar algunas franjas o manchones de vegetación secundaria arbórea y arbustiva y algunos otros manchones de selva subcaducifolia, así como árboles frutales.
- La vegetación que predomina es la vegetación halófila a la que la constituyen comunidades vegetales herbáceas o arbustivas que se caracterizan por desarrollarse sobre suelos con alto contenido de sales en cualquier parte del país, es común en partes bajas de cuencas cerradas de las zonas áridas y semiáridas, la dominancia de pastos rizomatosos y tallos rígidos, además de una escasa cobertura de especies arbustivas.

A continuación, se menciona la vegetación presente en el **AI** y predio del **proyecto**: *Dieffenbachiaeae spp.* (*Amoena reyna*), *Cocos nucifera* (Palma de coco), *Musa paradisiaca* (Plátano), *Psidium guajava* (Guayabo), *Terminalia catappa* (Almendro), *Ipomoea pes-caprae* (Riñonina), *Leucaena lanceolata* (Guajillo), *Pithecellobium spp.* (Guamúchil), *Ocimum basilicum* (Albahaca), *Byrsonima crassifolia*

"Parador Turístico "La Aguada"

Sociedad Cooperativa de Producción de Servicios Turísticos Puerto de San Blas, S.C.L

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000

Teléfono: (31) 32154901

www.gob.mx/semarnat

(Nanche), *Guazuma ulmifolia* (Guásima), *Hibiscus rosa-sinensis* (Obelisco), *Sida acuta* (Malva), *Martynia annua* (Uña de gato), *Artocarpus heterophyllus* (Yaca), *Cenchrus echinatus* (Zacate cadillo, huazipol), *Cymbopogon spp.* (Zacate limón), *Melinis repens* (Pasto rosado), *Aloe vera* (Sábila), *Bursera simaruba* (Papelillo), *Thyfa sp.* (Tule), *Thalia sp.* (Quentos), *Nynphaea sp.* (Lirio), *Calathea sp.* (Popay), *Heliconia spp.* (Platanillo), *Talia geniculata* (Quento), *Brosimum alicastrum* (Capomo), *Sapium lateriflorum* (Mataiza), *Mangifera* (Mango).

Especies listadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**: *Rizhophora mangle* (Mangle rojo) y *Laguncularia racemosa* (Mangle blanco) catalogadas como Amenazada, de las especies de mangle encontradas en el área de influencia del **proyecto**, la de mayor abundancia es el mangle rojo.

Fauna: Se presentan los resultados faunísticos obtenidos del estudio realizado en el área del predio seleccionado el cual tuvo como finalidad conocer las especies que se encuentran en el lugar y analizar su función en el ecosistema:

Reptiles y anfibios.- *Urosaurus bicarinatus* (Roñito), *Leptodeira nigrofasciata* (Culebra), *Sceloporus horridus* (Roño), *Smilisca baudinii* (Rana), *Pseudemys scripta armata* (Jicotea), *Anaxyrus kelloggi* (Sapito mexicano), *Incilius marmoreus* (Sapo jaspeado), *Rhinella marina* (Sapo gigante), *Bufo marmoreus* (Sapo marmoleado), *Craugastor augusti* (Rana ladradora), *Craugastor occidentalis* (Rana) y *Hypopachus variolosus* (Rana termitera).

Especies listadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**: *Cnemidophorus lineattissimus* (Cuije cola azul), *Iguana iguana* (Iguana verde), *Crocodylus acutus* (Cocodrilo de río) catalogadas como de Protección Especial y las especies de *Ctenosaura pectinata* (Garrobo) como Amenazada.

Los cocodrilos (*Crocodylus acutus*), es la especie con la que se tiene mayor cuidado debido a que estuvo a punto de extinguirse debido a que se le cazaba para obtener su codiciada piel y evitar ataques a la población, afortunadamente ahora, dado que hay una mayor conciencia colectiva se ha logrado preservar.

Aves: *Corvus corax* (Cuervo grande), *Calositta colliei* (Urraca copetona), *Xiphorhynchus Plavigaster* (Trepatroncos araño), *Aechmophorus accidentalis* (Cabildo), *Egretta thula* (Garcita), *Phalacrocorax olivaceus* (Pato buzo), *Vireo Solitarius* (Vireo solitario), *Egretta caerulea* (Garceta azul), *Dendrocygna autumnalis* (Pato pichichi), *Cathartes aura* (Zopilote), *Columba fasciata* (Paloma de collar), *Calothorax lucifer* (Chupaflor de golilla), *Trogon mexicano* (Trogón), *Trogon elegonus* (Coa elegante), *Momotus mexicanus* (Pájaro reloj), *Cyanocorax yncas* (Checia), *Mitrephanes Phaeocereus* (Papamoscas burlista), *Tyrannus crassirostris* (Luis), *Progne dominicensis* (Martín bicolor), *Chloroceryle americana* (Martín

"Parador Turístico "La Aguada"

Sociedad Cooperativa de Producción de Servicios Turísticos Puerto de San Blas, S.C.L

Av. Atlante No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit. C.P. 63000
Teléfono: (311) 154901 www.gob.mx/semarnat



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CENTENARIO DEL
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No.138.01.00.01/1536/19

pescador), *Cochlearius cochlearius* (Garza pico de bote), *Campylorhynchus gularis* (Matraca manchada), *Troglodytes aedon* (Salta pared), *Ardea alba* (Garza blanca) y *Platalea ajaja* (Espátula rosada).

Especies listadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**: *Aratinga Canicularis* (Perico atolero), *Tigrisoma mexicanum* (Garza tigre) catalogadas como de Protección Especial y las especies de *Tilmatura dupontii* (Chupaflor) y *Picoides Stricklandi* (Carpintero) como Amenazada.

Peces: *Sciadeops troschelli* (Chigüil), *Pagrus pagrus* (Pargo), *Dicentrarchus labrax* (Robalo) y *Oreochromis sp.* (Tilapia roja).

Mamíferos: *Procyon lotor* (Mapache), *Noctilio leporinus* (Murciélago pescador), *Urocyon cinereoargenteus* (Zorra), *Nasua nasua* (Tejón), *Didelphis marsupialis* (Tlacuache), *Mephitis macroura* (Zorrillo), *Canis latrans* (Coyote) y *Desmondus rotundus* (Vampiro).

En el predio, se desarrolla la fauna tradicional de los suelos costeros que incluye insectos como hormigas (*Hymenoptera*), algunas Libélulas (*Odonata*), escarabajos (*Coleóptera*), mariposas y palomillas (*Lepidoptera*), entre otras especies.

9. Fracciones V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y VI. Medidas preventivas y de Mitigación de los impactos ambientales.

Que la fracción V del Artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** puede ocasionar; en este apartado es donde la **promovente** debe enfocar su análisis a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del **REIA**, para evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la integralidad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, a continuación se presentan los principales impactos ambientales identificados por la **promovente** y sus correspondientes medidas de mitigación propuestas:

Etapas de operación

"Parador Turístico "La Aguada"

Sociedad Cooperativa de Producción de Servicios Turísticos Puerto de San Blas, S.C.L

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 62000

Teléfono: (313) 215-4901

www.coprosanblas.com



Atmósfera.		
Factor ambiental: Calidad del aire.		
Actividad generadora: Generación de residuos.		
Impacto ambiental	Medida de prevención, mitigación y/o compensación	Parámetro de control (valor)
Contaminación del aire por la generación de RSU y la emisión de Gases Efecto Invernadero (GEI)	Se realizarán diariamente campañas de limpieza antes de terminar la jornada laboral para retirar todos los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) que no fueron adecuadamente dispuestos. Se ubicará un sitio específico para el acopio de residuos urbanos que se localizarán en la parte frontal del lote, en su colindancia con la carretera 76 San Blas-Tepic. Se dispondrán de contenedores debidamente rotulados para la separación de los RSU. La generación de RSU no excederá los 2.5 kg/visitante/día. Los materiales que puedan ser reutilizados, serán colectados y almacenados temporalmente para su uso y/o adecuada disposición posterior. Durante la etapa de operación, el personal y los visitantes realizarán la correcta separación de residuos. Se tendrá prohibido verter RSU a la vía pública, predios baldíos, ductos de drenaje y alcantarillado, cuerpos de agua y lugares no autorizados. Está prohibida la quema de residuos.	Botes rotulados (orgánico e inorgánico) distribuidos estratégicamente dentro de las áreas del proyecto. Comprobantes de recolección de residuos por parte de la Autoridad competente. El total de los RSU será de <3.5 kg/trabajador/día. 1 Reglamento de manejo de residuos para el personal.
Actividad generadora: Uso de vehículos.		
Contaminación del aire por los vehículos derivado de la combustión emiten GEI.	Se realizará verificación vehicular de todos aquellos que sean utilizados para la operación del proyecto de manera mensual en centros autorizados. Todo el equipo fijo que utilice motores de combustión interna y que será utilizado para alguna actividad en particular, y que se pueda considerar como una fuente de contaminación al ambiente, deberá cumplir con las normas siguientes: NOM-SEMARNAT-041-2015 y NOM-SEMARNAT-045-2017, las cuales regulan los niveles máximos permitidos de emisiones a la atmósfera. Se aplicará el Programa de Reforestación.	Comprobantes de verificaciones vehiculares en talleres Autorizados. Plantación de 150 individuos arbóreos forestales.
Actividad generadora: Uso de detergentes, limpiadores y solventes.		
Contaminación por el uso excesivo de detergentes, limpiadores y solventes volátiles	Se tendrá precaución con el uso de estas sustancias para evitar su dispersión, y con las etiquetas y sus respectivos instructivos se encuentren siempre en buenas condiciones. Se dejarán correctamente tapados para evitar su evaporación.	Fotografías del manejo adecuado de las sustancias, así como su almacenamiento.
Factor ambiental: Confort sonoro.		
Actividad generadora: Presencia de personal y visitantes.		
Contaminación por emisión de ruidos generados a través de las diferentes actividades a realizar.	El horario en el que se laborará será diurno de 7:30 a 17:00 hrs, por lo que la generación de ruido por parte del proyecto será únicamente en ese horario. La emisión de ruido ocasionado por los vehículos automotores, deberán cumplir con los parámetros establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994. Las actividades relacionadas al uso de altavoces serán medidas, de acuerdo con los límites máximos permisibles de la NOM-081-	

"Parador Turístico "La Aguada"

Sociedad Cooperativa de Producción de Servicios Turísticos Puerto de San Blas, S.C.L.

Av. Aliende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000

Teléfono (311) 115-4901

www.gub.mx/semarnat

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA**Delegación Federal en el estado de Nayarit**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**Oficio No.138.01.00.01/1536/19**

SEMARNAT-1994 y en un horario no mayor a las 5 pm.		
Actividad generadora: Uso de vehículos.		
Contaminación por la emisión de ruidos que sobrepasen los DB permitidos provenientes de vehículos y la maquinaria.	Los vehículos que serán de uso para la operación y mantenimiento se mantendrán bajo un estricto control de su mantenimiento. El horario en el que se laborará será diurno de 7:30 a 17:00 hrs, por lo que la generación de ruido por parte del proyecto será únicamente en ese horario. La emisión de ruido ocasionado por los vehículos automotores, deberán cumplir con los parámetros establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994 .	1 Bitácora de mantenimiento vehicular, al menos 1 vez cada vehículo será llevado a mantenimiento. No sobrepasaran la NOM-081-SEMARNAT-1994 HORARIO LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES de 6:00 a 20:00 68 dB(A) de 22:00 a 6:00 65 dB(A)
Factor ambiental: Microclima		
Actividad generadora: Generación y disposición de residuos sólidos urbanos.		
Variación extrema en las temperaturas del área derivado de la generación de RSU.	Durante toda la operación del proyecto se promoverá el uso de productos biodegradables. Se realizará la separación de los RSU, así como de manejo especial con el fin de disminuir las cantidades que se generen, además, se propiciará la reutilización de los residuos. Se reglamentará el uso de productos biodegradables y la prohibición del uso de unicel.	Botes rotulados (orgánico e inorgánico) distribuidos estratégicamente dentro de las áreas del proyecto para separación de RSU. 1 Reglamento para el personal.

Agua.		
Factor ambiental: Hidrología (escorrentía/infiltración).		
Actividad generadora: Generación y disposición de residuos sólidos urbanos.		
Impacto ambiental	Medida de prevención, mitigación y/o compensación	Parámetro de control (valor)
Contaminación del cuerpo de agua cercano y de los mantos freáticos derivado de la mala disposición de RSU a causa de los lixiviados.	Se realizarán diariamente campañas de limpieza antes de terminar la jornada laboral para retirar todos los RSU que no fueron adecuadamente dispuestos. Se ubicará un sitio específico para el acopio de residuos urbanos que se localizarán en la parte frontal del lote, en su colindancia con la carretera 76 San Blas-Tepic. Se dispondrán de contenedores debidamente rotulados para la separación de los RSU. La generación de RSU no excederá los 2.5 kg/visitante/día. Los materiales que puedan ser reutilizados, serán colectados y almacenados temporalmente para su uso y/o adecuada disposición posterior. Durante la etapa de operación, el personal y los visitantes realizarán la correcta separación de residuos. Se tendrá prohibido verter RSU a la vía pública, predios baldíos, ductos de drenaje y alcantarillado, cuerpos de agua y lugares no autorizados.	Botes rotulados (orgánico e inorgánico) distribuidos estratégicamente dentro de las áreas del proyecto Comprobantes de recolección de residuos por parte de la Autoridad competente. El total de los RSU será de <3.5kg/trabajador/día. 1 Reglamento de manejo de residuos para los integrantes de la cooperativa.
Actividad generadora: Consumo de agua potable.		
Disminución de disponibilidad de agua por el consumo excesivo.	Se instalarán señalamientos dentro de los baños para concientizar a los visitantes y el personal del uso moderado del recurso hídrico. Se reemplazarán las llaves de los lavamanos y los santuarios por dispositivos ahorradores de agua.	Instalación de 1 señalamiento por cada escusado.
Actividad generadora: Descarga de aguas residuales.		
Cambio en las	Todas las aguas que se generen se encuentran conectadas a una	El 100% de las aguas

"Parador Turístico "La Aguada"

Sociedad Cooperativa de Producción de Servicios Turísticos Puerto de San Blas, S.C.L

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit C.P. 63000

Teléfono: (311) 715-1901

www.gob.mx/semarnat



propiedades físicoquímicas del agua de mantos freáticos por la infiltración de fugas derivadas de descargas de aguas residuales.	fosa séptica para su tratamiento (misma que será reemplazada por un biodigestor autolimpiable).	generadas será tratada. Fotografías del funcionamiento de la fosa séptica (biodigestor). Mantenimiento adecuado de la fosa séptica. (Será reemplazada por un biodigestor autolimpiable).
Factor ambiental: Calidad del agua.		
Actividad generadora: Generación de residuos y presencia de personal.		
Contaminación directa al estero por la mala disposición de RSU.	Se realizarán diariamente campañas de limpieza antes de terminar la jornada laboral para retirar todos los RSU que no fueron adecuadamente dispuestos. Se ubicará un sitio específico para el acopio de residuos urbanos que se localizarán en la parte frontal del lote, en su colindancia con la carretera 76 San Blas-Tepic. Se dispondrán de contenedores debidamente rotulados para la separación de los RSU. La generación de RSU no excederá los 3.5 kg/visitante/día. Los materiales que puedan ser reutilizados, serán colectados y almacenados temporalmente para su uso y/o adecuada disposición posterior. Durante la etapa de operación, el personal y los visitantes realizarán la correcta separación de residuos. Se tendrá prohibido verter RSU a la vía pública, predios baldíos, ductos de drenaje y alcantarillado, cuerpos de agua y lugares no autorizados.	Botes rotulados (orgánico e inorgánico) distribuidos estratégicamente dentro de las áreas del proyecto. Comprobantes de recolección de residuos por parte de la Autoridad competente. El total de los RSU será de <3.5kg/trabajador/día. 1 Reglamento de manejo de residuos para el personal.
Actividad generadora: Presencia de personal y visitantes.		
Contaminación de los mantos freáticos derivado de descargas de aguas residuales y contaminación de cuerpos de agua por inadecuada disposición de RSU.	Las aguas residuales que se generen a partir de la operación y mantenimiento del proyecto se encuentran conectadas a la fosa séptica (misma que será reemplazada por un biodigestor autolimpiable para mejorar el tratamiento). Se instalarán botes de basura que estarán distribuidos de manera estratégica dentro de las áreas del proyecto para la disposición de los residuos que se puedan generar. Al término de la jornada laboral se realizará una brigada con el personal para recolección de RSU.	Instalación de botes de basura distribuidos estratégicamente dentro de las áreas del proyecto. Fotografías de la fosa séptica (del biodigestor autolimpiable una vez que se haya reemplazado la fosa séptica).
Actividad generadora: Descarga de aguas residuales.		
Contaminación por mala disposición y tratamiento de aguas residuales y descargas al subsuelo.	Se cuenta con una fosa séptica misma que será reemplazada por un biodigestor autolimpiable.	Fotografías del estado de la fosa séptica (del biodigestor autolimpiable una vez que se haya reemplazado la fosa séptica).
Actividad generadora: Consumo de agua potable.		
Disminución de acceso al agua por el consumo excesivo.	Se instalarán señalamientos dentro de los baños para concientizar a los visitantes y el personal del uso moderado del recurso hídrico. Se reemplazarán las llaves de los lavamanos y los santuarios por dispositivos ahorradores de agua.	Instalación de 1 señalamiento por cada escusado.
Actividad generadora: Uso de agroquímicos, detergentes, limpiadores y solventes.		

"Parador Turístico "La Aguada"

Sociedad Cooperativa de Producción de Servicios Turísticos Puerto de San Blas, S.C.L.

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000

Teléfono: 3117134901

www.gob.mx/semarnat

Modificación de las propiedades fisicoquímicas de los mantos freáticos.	El uso de estas soluciones será el mínimo requerido para evitar la contaminación del subsuelo; así como se dará prioridad al uso de productos biodegradables.	Consumo de estas soluciones según las cantidades recomendadas en cada envase.
---	---	---

Suelo.		
Impacto ambiental	Medida de prevención, mitigación y/o compensación	Parámetro de control (valor)
Factor ambiental: Uso del suelo.		
Actividad generadora: Generación y disposición de residuos sólidos urbanos.		
Contaminación y cambio en las propiedades fisicoquímicas del suelo ocasionado por una mala disposición de RSU.	Se realizarán diariamente campañas de limpieza antes de terminar la jornada laboral para retirar todos los RSU que no fueron adecuadamente dispuestos. Se ubicará un sitio específico para el acopio de residuos urbanos que se localizarán en la parte frontal del lote, en su colindancia con la carretera 76 San Blas-Tepic. Se dispondrán de contenedores metálicos debidamente rotulados para la separación de los RSU. La generación de RSU no excederá los 2.5 kg/visitante/día. Los materiales que puedan ser reutilizados, serán colectados y almacenados temporalmente para su uso y/o adecuada disposición posterior. Durante la etapa de operación, el personal y los visitantes realizarán la correcta separación de residuos. Se tendrá prohibido verter RSU a la vía pública, predios baldíos, ductos de drenaje y alcantarillado, cuerpos de agua y lugares no autorizados.	Botes rotulados (orgánico e inorgánico) distribuidos estratégicamente dentro de las áreas del proyecto. Comprobantes de recolección de residuos por parte de la Autoridad competente. El total de los RSU será de <3.5kg/trabajador/día. 1 Reglamento de manejo de residuos para el personal.
Factor ambiental: Propiedades fisicoquímicas.		
Actividad generadora: Generación y disposición de residuos sólidos urbanos.		
Contaminación por una mala disposición y exceso en la generación de residuos.	Se realizarán diariamente campañas de limpieza antes de terminar la jornada laboral para retirar todos los RSU que no fueron adecuadamente dispuestos. Se ubicará un sitio específico para el acopio de residuos urbanos que se localizarán en la parte frontal del lote, en su colindancia con la carretera 76 San Blas-Tepic. Se dispondrán de contenedores debidamente rotulados para la separación de los RSU. La generación de RSU no excederá los 3.5 kg/visitante/día. Los materiales que puedan ser reutilizados, serán colectados y almacenados temporalmente para su uso y/o adecuada disposición posterior. Durante la etapa de operación, el personal y los visitantes realizarán la correcta separación de residuos. Se tendrá prohibido verter RSU a la vía pública, predios baldíos, ductos de drenaje y alcantarillado, cuerpos de agua y lugares no autorizados.	Botes rotulados (orgánico e inorgánico) distribuidos estratégicamente dentro de las áreas del proyecto. Comprobantes de recolección de residuos, por parte de la Autoridad competente. El total de los RSU será de <3.5kg/trabajador/día. 1 Reglamento de manejo de residuos para el personal.
Actividad generadora: Presencia de personal y visitantes.		
Contaminación por una mala	Se instalarán botes de basura que estarán distribuidos de manera	Fotografías de brigadas de

"Parador Turístico "La Aguada"

Sociedad Cooperativa de Producción de Servicios Turísticos Puerto de San Blas, S.C.L

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000

Teléfono: (311) 2154981

www.munipn/semarnat

disposición y exceso en la generación de residuos.	estratégica dentro de las áreas del proyecto para uso de los visitantes. Al finalizar la jornada laboral, se realizará una brigada de limpieza del parador.	limpieza del parador. Botes de basura para visitantes.
Actividad generadora: agua potable.		
Modificación en las propiedades físicoquímicas del suelo por la disminución de agua en mantos freáticos.	Se instalarán señalamientos para un consumo razonable del recurso hídrico. Se reemplazarán las llaves de los lavamanos y los santuarios por dispositivos ahorradores de agua.	Instalación de 1 señalamiento por cada escusado.
Actividad generadora: Descarga de aguas residuales.		
Posible contaminación del suelo.	Se cuenta con una fosa séptica misma que será reemplazada por un biodigestor autolimpiante.	El 100% de las aguas generadas serán tratadas. Fotografías del funcionamiento la fosa séptica (del biodigestor una vez que haya reemplazado a la fosa séptica). Mantenimiento adecuado a la fosa séptica (del biodigestor cuando haya reemplazado a la fosa séptica).
Actividad generadora: Uso de detergentes, limpiadores y solventes.		
Contaminación al suelo por posibles fugas de las sustancias.	El uso de estas soluciones será el mínimo requerido para evitar la contaminación del subsuelo; así como se dará prioridad al uso de productos biodegradables. Se vigilará que las condiciones en las que se encuentren los recipientes sean las óptimas. En caso de algún derrame se realizarán actividades de remediación.	Consumo de estas soluciones según las cantidades recomendadas en cada envase. Bitácora del mantenimiento semanal del área de almacenamiento.

Flora		
Factor ambiental: Cobertura, diversidad y densidad.		
Actividad generadora: Generación y disposición de residuos sólidos urbanos.		
Impacto ambiental	Medida de prevención, mitigación y/o compensación	Parámetro de control (valor)
Cambio en las propiedades físicoquímicas del suelo, mermando las condiciones de crecimiento de vegetación.	Se realizarán diariamente campañas de limpieza antes de terminar la jornada laboral para retirar todos los RSU que no fueron adecuadamente dispuestos. Se ubicará un sitio específico para el acopio de residuos urbanos que se localizarán en la parte frontal del lote, en su colindancia con la carretera 76 San Blas-Tepic. Se dispondrán de contenedores debidamente rotulados para la separación de los RSU. La generación de RSU no excederá los 3.5 kg/visitante/día. Los materiales que puedan ser reutilizados, serán colectados y almacenados temporalmente para su uso y/o adecuada disposición posterior. Durante la etapa de operación, el personal y los visitantes realizarán la correcta separación de residuos.	Botes rotulados (orgánico e inorgánico) distribuidos estratégicamente dentro de las áreas del proyecto . Comprobantes de recolección de residuos por parte de la Autoridad competente. El total de los RSU será de <3.5kg/trabajador/día. 1 Reglamento de manejo de residuos para el personal.

"Parador Turístico "La Aguada"

Sociedad Cooperativa de Producción de Servicios Turísticos Puerto de San Blas, S.C.L.

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63060

Teléfono: (31) 12 154001

www.gob.mx/semarnat

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CARRETERO POR TEPIC
EMILIANO ZAPATA**Delegación Federal en el estado de Nayarit**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**Oficio No.138.01.00.01/1536/19**

	Se tendrá prohibido verter RSU a la vía pública, predios baldíos, ductos de drenaje y alcantarillado, cuerpos de agua y lugares no autorizados. No se utilizará en la medida de lo posible productos desechables.	
Actividad generadora: Presencia de personal y visitantes.		
Compactación por la presencia de personal ocasionando dificultad para el crecimiento de vegetación.	Se tendrá prohibido circular en áreas fuera a las correspondientes con el proyecto . No se permitirá la extracción de especies de áreas colindantes con el predio. Se aplicará el Programa de Reforestación.	Superficie de presencia = 4,469.031 m ² Plantación de 150 individuos Forestales.

Fauna.		
Factor ambiental: Diversidad, densidad y hábitat.		
Actividad generadora: Presencia de personal y visitantes.		
Impacto ambiental	Medida de prevención, mitigación y/o compensación	Parámetro de control (valor)
Disminución en la presencia de fauna en el área por la presencia de personal.	A través del taller/pláticas se concientizará al personal que solo podrá circular por el área del proyecto . Estará prohibida la caza o extracción de cualquier individuo de fauna. En caso de avistamiento de algún mamífero de gran tamaño, el personal estará obligado a refugiarse hasta que éste se retire del área. Se tendrá un estricto control con los visitantes del lugar y las actividades de esparcimiento y recreación que realicen. Se instalarán mecanismos de control para regular la intensidad y orientación del alumbrado. Las fuentes de iluminación se colocarán considerando las posiciones correctas de funcionamiento de las fuentes de luz según Herranz, 2002.	Superficie de presencia = 4,469.031 m ²
Actividad generadora: Generación y disposición de residuos sólidos urbanos.		
Disminución en la densidad poblacional de fauna por el posible envenenamiento de individuos por el consumo de residuos mal dispuestos.	Se realizarán diariamente campañas de limpieza antes de terminar la jornada laboral para retirar todos los RSU que no fueron adecuadamente dispuestos. Se ubicará un sitio específico para el acopio de residuos urbanos que se localizarán en la parte frontal del lote, en su colindancia con la carretera 76 San Blas-Tepic. Se dispondrán de contenedores debidamente rotulados para la separación de los RSU. La generación de RSU no excederá los 3.5 kg/visitante/día. Los materiales que puedan ser reutilizados, serán colectados y almacenados temporalmente para su uso y/o adecuada disposición posterior. Durante la etapa de operación, el personal y los visitantes realizarán la correcta separación de residuos. Se tendrá prohibido verter RSU a la vía pública, predios baldíos, ductos de drenaje y alcantarillado, cuerpos de agua y lugares no autorizados. Se dispondrán de botes de basura para los visitantes que	Botes rotulados (orgánico e inorgánico) distribuidos estratégicamente dentro de las áreas del proyecto . Comprobantes de recolección de residuos por parte de la Autoridad competente. El total de los RSU será de <2.5 kg/trabajador/día. 1 Reglamento de manejo de residuos para el personal.

"Parador Turístico "La Aguada"

Sociedad Cooperativa de Producción de Servicios Turísticos Puerto de San Blas, S.C.L

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000

Teléfono: (311)2154901

www.cobopx/semarnat



	estarán distribuidos de manera estratégica dentro de las áreas del proyecto para una adecuada disposición de los residuos que éstos puedan generar. No se utilizará en la medida de lo posible productos desechables.	
--	--	--

Desarrollo social.		
Factor ambiental: Calidad paisajística.		
Actividad generadora: Generación y disposición de residuos sólidos urbanos.		
Impacto ambiental	Medida de prevención, mitigación y/o compensación	Parámetro de control (valor)
La mala disposición de los residuos podría mermar las condiciones del paisaje del lugar.	Se realizarán diariamente campañas de limpieza antes de terminar la jornada laboral para retirar todos los RSU que no fueron adecuadamente dispuestos. Se ubicará un sitio específico para el acopio de residuos urbanos que se localizarán en la parte frontal del lote, en su colindancia con la carretera 76 San Blas-Tepic. Se dispondrán de contenedores debidamente rotulados para la separación de los RSU. La generación de RSU no excederá los 2.5 kg/visitante/día. Los materiales que puedan ser reutilizados, serán colectados y almacenados temporalmente para su uso y/o adecuada disposición posterior. Durante la etapa de operación, el personal y los visitantes realizarán la correcta separación de residuos. Se tendrá prohibido verter RSU a la vía pública, predios baldíos, ductos de drenaje y alcantarillado, cuerpos de agua y lugares no autorizados. Se dispondrán de botes de para los visitantes que estarán distribuidos de manera estratégica dentro de las áreas del proyecto para una adecuada disposición de los residuos que éstos puedan generar.	Botes rotulados (orgánico e inorgánico) distribuidos estratégicamente dentro de las áreas del proyecto. Comprobantes de recolección de residuos por parte de la Autoridad competente. El total de los RSU será de <3.5kg/trabajador/día. 1 Reglamento de manejo de residuos para el personal
Actividad generadora: Presencia de personal y visitantes.		
La presencia del personal y los visitantes en ocasiones condiciona la tranquilidad de otras.	El horario en el que se laborará será diurno de 7:30 a 17:00 hrs, por lo que la generación de ruido por parte del proyecto será únicamente en ese horario.	Superficie de presencia de personal=4,469.031 m². Lista de asistencia del horario del personal.
Actividad generadora: Uso de vehículos.		
La presencia de vehículos merma las condiciones naturales del área.	No podrá haber circulación de los vehículos fuera de las áreas designadas y de uso común.	Circulación de vehículos solo en el área del estacionamiento
Actividad generadora: Descarga de aguas residuales.		
Condicionar la calidad del paisaje por la descarga de aguas residuales al mar.	Se cuenta con una fosa séptica misma que será reemplazada por un biodigestor autolimpiante	Tratamiento del 100% de las aguas residuales. 1 bitácora de mantenimiento de la fosa séptica (del biodigestor autolimpiante una vez que se haya

"Parador Turístico "La Aguada"

Sociedad Cooperativa de Producción de Servicios Turísticos Puerto de San Blas, S.C.L.

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000

Teléfono: (52) 314 4541

www.paradorlaaguada.com

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**ANIO DEL PATRIOTISMO Y EL
EMILIANO ZAPATA**Delegación Federal en el estado de Nayarit**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**Oficio No.138.01.00.01/1536/19**

		reemplazado a la fosa séptica).
--	--	---------------------------------

Medidas de Compensación y/o Restauración de los daños ocasionados por las obras.- Dado que el **proyecto** trata de obras de esparcimiento y recreación que forman parte de un embarcadero y un restaurante en un ecosistema de manglar, para continuar con sus actividades, encontrarse en regla y derivado del procedimiento administrativo instaurado por la **PROFEPA**, se estableció una medida de compensación por los daños que pudieron ser ocasionados por las diferentes obras y/o actividades presentes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 39 de la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**.

Se llevará a cabo una plantación por medio de una restauración activa, donde se reintroducirán especies erradicadas regionalmente y se aplica en casos donde la composición, la estructura y función del ecosistema son degradados u obstaculizados por factores como compactación del suelo, arroyos canalizados, especies invasoras, deforestación, actividades antropogénicas, fenómenos meteorológicos, incendios, entre otros factores.

Para lo anterior se elaboró un programa de Reforestación, donde se consideró como medida de compensación una plantación en una superficie de 665 m² (288 individuos) con especies de importancia para el ecosistema como lo es el Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*), la cual estará localizada en el Ecosistema de Manglar de la Tovar, anexo a las inmediaciones del Parador Turístico "La Aguada", con individuos regenerados por las mismas semillas que se desprenden de las plantas del área, las cuales se colectarán para su reproducción en las jardineras que se encuentran en el embarcadero; una vez que éstas alcancen la madurez necesaria para poder sobrevivir de manera autónoma (1 mes aproximadamente) serán trasplantadas en lugares de mayor necesidad, donde existe menor densidad de plantas o claros de vegetación. Además de una plantación en una superficie de 1,500 m² (150 individuos) en la denominada ex aviación, con especies de importancia para la Región como lo es la Amapa (*Tabebuia rosea*).

Impactos residuales.- Se considera un impacto ambiental residual a todo impacto que persiste después de la aplicación de medidas de mitigación. Una vez realizado el análisis de los impactos generados por las actividades del **proyecto**, se pueden considerar como impactos residuales la presencia del Parador Turístico per se, ya que este impacto perdurará durante la vida útil del **proyecto**, los demás impactos se pueden mitigar de manera efectiva y con la aplicación de las medidas de prevención propuestas, en lo que corresponde a la zona terrestre, el predio del **proyecto** se encuentra perturbado por las diferentes actividades antropogénicas, considerando además que es parte de la zona urbana y de manglar, es por eso que el **proyecto** considera la importancia de aplicar medidas de prevención y compensación, para que sea un **proyecto** con visión sustentable, respecto a lo social, económico, ambiental y cultural.

"Parador Turístico "La Aguada"

Sociedad Cooperativa de Producción de Servicios Turísticos Puerto de San Blas, S.C.L.

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000
Teléfono: (311)2154901 www.gob.mx/semarnat



Por lo anterior, esta Delegación Federal determinó que las actividades relacionadas con el **proyecto**, implicarían impactos que pueden ser prevenidos y mitigados, por lo que no se prevé la ocurrencia de modificaciones significativas al ambiente por su realización.

10. Fracción VII.- Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.

Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico permite predecir el comportamiento del Sistema Ambiental garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo a lo anterior, en la **MIA-P** del **proyecto** evaluado se consideraron los siguientes pronósticos.

- Sin el desarrollo del **proyecto**.- Se realizó un análisis de las condiciones del sitio sin y con la presencia del Parador Turístico, del cual se concluye que éste no ha mermado las condiciones naturales y ambientales de la zona, ni de la región, ya que los impactos por actividades antropogénicas que había en el 2006 son los mismos que se observaron en 2016. En caso de que no se hubiera realizado la construcción del **proyecto**, ambientalmente no existiría cambio en el área, ni de manera positiva, ni negativa, porque es una zona con asentamientos humanos, en la que el estero a lo largo de los años se ha utilizado para esparcimiento del turismo local, nacional e internacional y que con la presencia de la antes carretera Aticama – San Blas, las condiciones naturales ya habían sido modificadas, a través de diferentes actividades. El **proyecto** comprende únicamente en la operación y mantenimiento de un Parador Turístico, en el cual la afectación ambiental no se considera significativa tanto en el consumo o utilización de los recursos y la posible contaminación de los mismos, considerando los volúmenes y la cantidad de personas que se presentan.
- Con el **proyecto** sin medidas de mitigación.- De la evaluación de los impactos ambientales, se determinó que las principales afectaciones negativas se limitarán al área del **proyecto** y al área directamente circundante, por tratarse de un terreno con topografía básicamente plana, ubicado en la parte baja de la microcuenca hidrográfica. En caso de que la operación y mantenimiento del **proyecto** no considerara el tratamiento de las aguas residuales, y que éstas fueran vertidas en el cuerpo de agua cercano (estero), ocasionaría grandes impactos a la fauna del estero, terrestre, así como la contaminación de las aguas; aunado a que no se vigilara el consumo del recurso hídrico, la afectación sería a nivel regional para los habitantes de San Blas, ya que no habría suficiente disponibilidad de éste.

"Parador Turístico "La Aguada""

Sociedad Cooperativa de Producción de Servicios Turísticos Puerto de San Blas, S.C.L.

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit C.P. 63000
Teléfono: (311)2154901 www.gob.mx/semarnat

[Handwritten signature]



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ANIVERSARIO DE LA
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No.138.01.00.01/1536/19

Aunado a lo anterior, en el caso de que no se contemplara el correcto manejo de los residuos sólidos urbanos, la zona se llenaría de basura, mermando las condiciones paisajísticas así como, afectando el hábitat de las especies de fauna y las condiciones de vegetación que actualmente existen, pero principalmente se contaminaría el suelo y el agua en las inmediaciones. Por otro lado, en caso de que el Parador Turístico no tuviera un control sobre la emisión de ruidos, los daños al confort sonoro tanto para la fauna como para los habitantes de la zona serían insoportables. Cabe resaltar que, una de las problemáticas que enfrenta la zona litoral considerando el cambio climático contempla el incremento en los niveles del mar, pudiendo ocasionar inundación en la zona de estudio; sin embargo, este cambio será gradual y se tomarán medidas conforme se vayan observando cambios.

- Con el **proyecto**, con las medidas propuestas.- La ejecución del **proyecto** con la aplicación de las medidas tanto de prevención, como de mitigación y/o compensación permitirá la operación sustentable del Parador Turístico, compensando las áreas de desplante con la plantación realizada en una zona con condiciones de deterioro. Se prevé que las actividades de operación de éste terminaran a las 5:00 pm, permitiendo la libre circulación de la fauna, además, como se ha venido mencionando no habrá afectación respecto a la contaminación de mantos freáticos, al suelo, o a la atmósfera por la inadecuada disposición de aguas residuales y residuos sólidos urbanos.

Se realizará separación de los Residuos Sólidos Urbanos, para ayudar en el reciclaje de éstos. Aunado a lo anterior, las aguas residuales que se generen tienen como destino la fosa séptica para el tratamiento de aguas residuales (dicha fosa será reemplazada por un biodigestor autolimpiable para mejorar el tratamiento de las aguas residuales).

Asimismo, las afectaciones negativas se limitarán básicamente a la zona que abarca el área del **proyecto**, minimizando al máximo o incluso eliminando aquellas que pudieran generarse en la zona circundante.

11. Análisis Técnico.

Con base en los anteriores argumentos, esta Delegación Federal dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del **REIA**, que obliga a esta Delegación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

En el análisis de la información aportada por la **promovente**, se observa en el Resuelve QUINTO de la

"Parador Turístico "La Aguada"

Sociedad Cooperativa de Producción de Servicios Turísticos Puerto de San Blas, S.C.L.

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000

Teléfono: (31) 142154901

www.gob.mx/semarnat

Resolución administrativa núm. PFPA24.3/2C27.5/0016/17/0222, que dicha resolución se emitió, para las obras consistentes en 1).- *Un muro de protección construido de piedra y con cemento de forma irregular en aproximadamente en 104 metros lineales por .50 centímetros de ancho por 1 metro de alto*, 2).- *Una fosa y aljibe*, 3).- *Caseta de vigilancia para dos guardias que mide aproximadamente 10 m², construida de block y cemento con piso de cerámica*, 4).- *Área de vestidores para hombres y mujeres construida con block y cemento con piso de cerámica, en aproximadamente de 8 m²*, 5).- *Asta bandera construida en block y cemento, se observa un área de jardineras siendo un total de 5 jardineras, construidas con cemento y block utilizadas como bancas* 6).- *parte cementada como andadores*, 7).- *Ramada tipo rústica construida con material de la región palma y palapa, sobre una superficie aproximada de 100 m²*, 8).- *un local comercial construido con block y cemento con piso de cerámica mismos que miden aproximadamente 12 m²*, 9).- *Área de venta de boletos construida en block y cemento piso de cerámica y techo de concreto y palapa de la región, en aproximadamente 81 m²*.

Por otro lado, en la misma Resolución Administrativa, se refiere al Expediente Administrativo núm. PFPA/24.3/2C.27.5/0038-16 a nombre de la **C. Sofía Zúñiga Bugarín**, respecto a la ocupación de zona federal del Estero en aproximadamente 32 m² con las siguientes obras: dos construcciones de locales comerciales (venta de artesanías y artículos de recuerdos), construidos de material de block y cemento, con dimensiones aproximadas de 12 m² cada uno, con techo de concreto y cuentan con todos los servicios públicos. El primer local se ubica en las coordenadas geográficas UTM X=474414, Y=2381051 y el segundo local en las coordenadas UTM X=474414, Y=2381039, DATUM GARMIN WGS84, ello en parte del polígono inspeccionado en materia del presente procedimiento; y toda vez que dentro de autos del expediente en mención, fue promovido RECURSO DE REVISIÓN, al respecto dichos locales comerciales quedan exceptuados de la responsabilidad que pudiera surgir dentro del presente procedimiento; quedando únicamente en referencia a uno solo y no a 3 como se ha venido manifestando; por lo que en lo subsecuente solo se referirá a uno solo; lo anterior hasta en tanto queden firmes las resoluciones emitidas a terceros de manera anticipada. Al respecto, se aclara que la **promovente** no aportó información en relación al cierre de este último procedimiento administrativo, de manera que quedan fuera de la presente resolución los dos locales comerciales referidos. Para ello, se consideró la información adicional que presentó, donde únicamente se indica la ubicación de los locales que no fueron contemplados dentro de la Resolución Administrativa núm. PFPA24.3/2C27.5/0016/17/0222, mismos que suman 24 m²:

Las coordenadas que forman el polígono de los 2 locales comerciales son:

Locales Comerciales		
UTM WGS84 Z13N		
LC	X	Y
LC1	474405.17	2381034.39
LC2	474410.93	2381034.68
LC3	474411.23	2381030.60

"Parador Turístico "La Aguada"

Sociedad Cooperativa de Producción de Servicios Turísticos Puerto de San Blas, S.C.L

Av. Ailenda No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000

Teléfono: (311) 2154001

www.gob.mx/nayarit

LC4	474405.38	2381030.42
	Superficie (m²)	24.00

Dado que el **proyecto** se ubica en un ecosistema de manglar, se implementará un programa de Reforestación, con una plantación en una superficie de 665 m² (288 individuos) con especies de importancia para el ecosistema como lo es el Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*), la cual estará localizada en el Ecosistema de Manglar de la Tovar, además de una plantación en una superficie de 1,500 m² (150 individuos) en el predio denominado ex aviación, con especies de importancia para la Región como lo es la Amapa (*Tabebuia rosea*).

Al respecto, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, determina que las medidas y acciones propuestas por la **promovente** en la **MIA-P** presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes con los objetivos de prevenir, mitigar y controlar, los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del **proyecto**.

Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación con el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4º, 5º fracción II y X, 28 primer párrafo y fracciones IX y X; 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2º, 3º, fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4º fracción I, 5º incisos Q) y R), 9º, 12, 25, 37, 38, 44, 45 fracción II, 45 fracción II 46, 48 y 49; en lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración pública Federal**, que se citan a continuación: 18, 26 y 32 bis fracción XI; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: 2º, 3º fracción V; 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la federación el 21 de enero de 2003 y última reforma en noviembre del 2012,

"Parador Turístico "La Aguada"

Sociedad Cooperativa de Producción de Servicios Turísticos Puerto de San Blas, S.C.L

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000

Teléfono: (311) 215 41 01

www.produccionsemarnat

que se citan a continuación: 2° fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el considerando 7 del presente resolutivo. Esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades de operación de las obras existentes en el "**Parador Turístico "La Aguada"**", a ubicarse en el lugar conocido como "La Aguada", en el Municipio de San Blas, Nayarit.

- a) Se autoriza exclusivamente las actividades de operación y mantenimiento de obras de servicio turístico de esparcimiento y recreación y que forman parte de un embarcadero y un restaurante en un ecosistema de manglar. La superficie total del polígono "Parador Turístico "La Aguada"" es de 4,469.031 m² la cual contempla 1,634.067 m² de Predio Propiedad y 2,834.964 m² de Zona Federal de Estero.

Las coordenadas UTM de los diversos polígonos que conforman la Zona Federal de Estero del **proyecto**, son:

Polígono Zona Federal de Estero						
V	UTM WGS84 Z13N			V	UTM WGS84 Z13N	
	X	Y			X	Y
1	474349.4640	2381076.9570		19	474434.9250	2381048.6040
2	474356.3660	2381073.3930		20	474443.6190	2381050.5610
3	474360.0730	2381070.7310		21	474446.1510	2381066.7990
4	474365.3920	2381066.1140		22	474464.6209	2381055.4936
5	474371.2000	2381060.3480		23	474460.3249	2381034.9786
6	474376.9600	2381060.0110		24	474433.8370	2381027.8587
7	474382.2550	2381059.0960		25	474425.8266	2381030.5685
8	474382.9900	2381056.9970		26	474422.3026	2381026.4372
9	474385.4740	2381052.3430		27	474406.4013	2381024.5741
10	474388.9330	2381046.6320		28	474392.4504	2381025.2292
11	474394.6330	2381047.2450		29	474390.6997	2381026.7067
12	474397.6340	2381047.0250		30	474378.4188	2381025.3859
13	474400.1650	2381044.8890		31	474369.3104	2381040.4244
14	474405.7020	2381044.6290		32	474362.4787	2381040.8241
15	474412.1800	2381045.3880		33	474351.7763	2381051.4491
16	474415.1630	2381048.8850		34	474349.4640	2381053.4562
17	474420.1880	2381051.7090		35	474349.4640	2381053.4562
18	474424.3600	2381052.1780		36	474344.6946	2381056.9108
					Superficie (m ²)	2,834.964

En lo que respecta a las coordenadas UTM del polígono de Predio Propiedad, éstas son:

Polígono Predio Propiedad			
V	UTM WGS84 Z13N		V
	X	Y	

"Parador Turístico "La Aguada""

Sociedad Cooperativa de Producción de Servicios Turísticos Puerto de San Blas, S.C.L.

Av. Atlenda No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000

Teléfono: (011) 41541911

www.sociedadcooperativa.org

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**APLICACIÓN DEL PLAN
EMILIANO ZAPATA**Delegación Federal en el estado de Nayarit**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**Oficio No.138.01.00.01/1536/19**

	X	Y			X	
1	474344.6946	2381056.9108		10	474406.4013	2381024.5741
2	474346.7682	2381047.3445		11	474392.4504	2381025.2292
3	474348.9100	2381040.3900		12	474390.6997	2381026.7067
4	474361.3800	2381022.2300		13	474378.4188	2381025.3859
5	474388.8800	2380990.4900		14	474369.3104	2381040.4244
6	474417.1542	2381015.9786		15	474362.4787	2381040.8241
7	474428.1656	2381029.7772		16	474351.7763	2381051.4491
8	474425.8266	2381030.5685		17	474349.4640	2381053.4562
9	474422.3026	2381026.4372		18	474344.6946	2381056.9108
					Superficie (m²)	2,834.964

A continuación se enlistan las obras cuya operación se autoriza a través del presente oficio resolutivo:

Obras contempladas en el Oficio número 261.SMA.UDE.98/282 01537, que es el resolutivo de informe preventivo para realizar las obras y actividades de la construcción y operación del **proyecto** Parador Turístico "La Aguada": Embarcadero, restaurant, bodega, sanitarios, módulo de información, almacén y estacionamiento.

Obras excedentes, según lo circunstanciado en el acta de inspección No. IIA/2017/016:

- Un muro de protección construido de piedra y con cemento de forma irregular en aproximadamente 104 metros lineales por 0.50 centímetros de ancho por 1 metro de alto;
- Una fosa y aljibe;
- Caseta de vigilancia para dos guardias que mide aproximadamente 10 metros cuadrados, construida de block y cemento con piso de cerámica;
- Área de vestidores para hombres y mujeres construida con block y cemento con piso de cerámica, en aproximadamente de 8 metros cuadrados;
- Asta bandera construida en block y cemento, se observa un área de jardineras siendo un total de 5 jardineras, construidas de cemento y block utilizadas como bancas;
- Parte cementada como andadores;
- En el embarcadero una ramada tipo rústica construida con material de la región palma y palapa, sobre una superficie aproximada de 100 metros cuadrados;
- Un local comercial construido con block y cemento con piso de cerámica en aproximadamente 12 metros; y
- Área de venta de boletos construida en block y cemento piso de cerámica y techo de concreto y palapa de la región, en aproximadamente 81 metros cuadrados.

Las actividades de operación de las instalaciones antes descritas consisten principalmente en lo siguiente:

- Limpieza y mantenimiento de las instalaciones.
- Vigilancia de las instalaciones del parador.
- Limpieza de áreas comunes.
- Mantenimiento de la plantación.

"Parador Turístico "La Aguada"

Sociedad Cooperativa de Producción de Servicios Turísticos Puerto de San Blas, S.C.L.

Av. Allende No. 110 Oriente, Col Centro, Tepic, Nayarit C.F. 63000

Teléfono: (211) 214-4001

www.paradorlaaguada.com



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



2019

AÑO DE LA CULTURA DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No.138.01.00.01/1536/19

- Manejo y disposición de residuos sólidos urbanos.
- Mantenimiento de la fosa séptica para las aguas residuales.

Durante la etapa de operación, el Parador Turístico necesitará estar en constante mantenimiento de todas sus áreas, para evitar gastos de reparación de mayor costo; siendo así el establecimiento de las siguientes actividades para mantener las edificaciones e instalaciones en óptimas condiciones de funcionamiento.

- Mantenimiento de depósitos de basura.
- Mantenimiento de red de drenaje sanitario.
- Mantenimiento de sistema de agua potable.
- Mantenimiento de red eléctrica.
- Mantenimiento del embarcadero.
- Mantenimiento de infraestructura en general.

El embarcadero prestará servicio a 20 embarcaciones que cuentan con autorización de la SCT, conforme a las copias de permisos anexos a su respuesta a la solicitud de información adicional. Dichas embarcaciones realizan sus actividades de mantenimiento y limpieza como se describe a continuación:

- Se retira la embarcación del estero y se lleva a un lugar destinado para el mantenimiento dentro de las instalaciones del **proyecto** (estacionamiento del Parador Turístico).
- Se procede al desmonte del motor para darle el mantenimiento al mismo.
- Se revisa la embarcación por dentro y por fuera para reparar los daños y pintarla.
- Una vez reparada se coloca el motor y queda lista para regresarla al estero.

Todas estas actividades se realizan a 45 metros aproximadamente del área de atraque de las embarcaciones, dentro del área del Parador Turístico, con las medidas precautorias para evitar derrames de aceites y sustancias al suelo. Dichas actividades de mantenimiento se realizan cada año, antes del periodo vacacional de semana santa.

Alguna de las medidas precautorias que se realizan al momento del mantenimiento son:

- Se usan lonas en el área destino para la reparación, sobre las cuales se colocarán el "burro" donde se revisa y da mantenimiento al motor, así como el sitio donde se reparan y pintan las embarcaciones, esto con el fin de evitar derrames de cualquier sustancia al suelo.
- Se usan recipientes destinados para recolectar el aceite que se retira del motor, una vez terminado el mantenimiento éste es llevado a un taller automotriz que se encarga de darle un destino final.
- Al terminar el mantenimiento, las lonas se limpian con mantas absorbentes, una vez limpias, se almacenan.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá vigencia de **(50) cincuenta años** para realizar las actividades de operación y mantenimiento de las obras y actividades del **proyecto**. Dicho plazo comenzará a partir del día

"Parador Turístico "La Aguada"

Sociedad Cooperativa de Producción de Servicios Turísticos Puerto de San Blas, S.C.L

Av. Atlante No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000

Teléfono: 33112154901

www.gob.mx/semarnat

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



2019

ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No.138.01.00.01/1536/19

siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Este periodo podrá ser ampliado a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con: Los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo y las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en el presente oficio. Para lo anterior, previo al vencimiento de la vigencia de la autorización, deberá solicitarlo a esta Delegación Federal mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya; si ingresara la solicitud de ampliación de plazo sin obtener la bitácora del trámite, la fecha de su solicitud no será considerada para la vigencia del **proyecto**.

Asimismo el ingreso del trámite de ampliación de plazo deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, a través del cual esa instancia haga constar que la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes así como con las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en la resolución; el no contar con el oficio de la **PROFEPA** que se solicita, será motivo suficiente para que no preceda la ampliación de plazo solicitada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo a lo dispuesto en el término QUINTO del presente oficio.

CUARTO.- La **promovente**, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6º y 28 del **REIA**. Deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de modificación sin obtener la bitácora del trámite, su solicitud no podrá ser analizada; y solo se le generará un oficio de respuesta recordándole que debe ingresar como trámite.

"Parador Turístico "La Aguada"

Sociedad Cooperativa de Producción de Servicios Turísticos Puerto de San Blas, S.C.L.

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000

teléfono (311) 1154901

www.cobinas.org.mx

Oficio No.138.01.00.01/1536/19

El trámite de modificación ingresado deberá contener la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

La resolución en materia de impacto ambiental, solo se limita a dictaminar si un **proyecto** es ambientalmente viable, atendiendo lo establecido en el artículo 35 de la **LGEEPA**. La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo se le informa que la resolución de la evaluación del impacto ambiental, no legitima ni valida la tenencia de la tierra, por lo que si la **promovente** decide realizar el **proyecto**, sin tener pleno derecho y/o uso y/o disfrute del predio o terreno a utilizar, será responsable de afrontar cualquier denuncia civil o penal al respecto.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva; esta Delegación Federal, establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras del **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en el término primero de la presente resolución, y a las siguientes

CONDICIONANTES

Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, primer párrafo, que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para

"Parador Turístico "La Aguada"

Sociedad Cooperativa de Producción de Servicios Turísticos Puerto de San Blas, S.C.L.

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000

Teléfono: (311) 2154901

www.gob.mx/semarnat

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No.138.01.00.01/1536/19

proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación del impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, por lo cual deberá cumplir con las medidas de prevención y/o mitigación, que fueron retomadas de la **MIA-P**, en el presente oficio por esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, dado que se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado, además:

La **promovente** deberá cumplir con las siguientes:

Condicionantes que por razones técnicas, jurídicas y administrativas no pudieron sujetarse totalmente y que por sus alcances y características requieren subsanarse y avalarse por la autoridad que emite el acto administrativo, todo ello para que la **PROFEPA** tenga los elementos concretos para su seguimiento y verificación correspondiente.

1. En un plazo máximo de dos meses contados a partir de la recepción del presente oficio, deberá presentar la descripción de las actividades que realizará en el área de restaurante.
2. En un plazo máximo de dos meses contados a partir de la recepción de este oficio, deberá presentar la ficha técnica del Biodigestor autolimpiable que propuso para el tratamiento de las aguas residuales del **proyecto**, así como la información que justifique la capacidad del equipo de acuerdo con la generación estimada de aguas residuales en cuanto a volumen y calidad.
3. En un plazo máximo de dos meses contados a partir de la recepción de este oficio, deberá presentar un programa de protección y manejo de especies de fauna silvestre que pudieran presentarse en el área de influencia del **proyecto**, donde deberá especificar las acciones que realizará.

Condicionantes generales, las cuales serán verificadas y avaladas en su cumplimiento por la **PROFEPA**, con fundamento en el artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

4. Para evitar cualquier tipo de afectación directa y/o indirecta hacia la zona del estero, la **promovente** deberá llevar a cabo acciones encaminadas a evitar la fotocontaminación ocasionada por la infraestructura adyacente a dicha zona, observando lo siguiente:

- a. La dispersión de la luz al estero, evitándose el uso de colores brillantes en las construcciones, los cuales ocasionan un contraste muy marcado entre las mismas y el medio natural.

"Parador Turístico "La Aguada""

Sociedad Cooperativa de Producción de Servicios Turísticos Puerto de San Blas, S.C.L.

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63090

Teléfono: 0111 21534901

www.laaguada.com.mx

- b. Verificar que la baja intensidad y orientación del alumbrado para que no se ocasione modificaciones en la conducta de la fauna silvestre que habita en el predio del **proyecto**, para lo cual deberá instalar aquellos mecanismos de control que se requieran (cristales opacos, mamparas, luces exteriores de baja intensidad, etc.).
 - c. La iluminación externa en los edificios, deberá ser instalada al mínimo indispensable, la iluminación para la seguridad o para destacar algún señalamiento, y nunca para iluminar fachadas, cristales o alguna superficie que pudiera reflejar la luz hacia el estero.
5. Finalmente deberá notificar a esta Delegación Federal el abandono del sitio, con **tres meses** de antelación, cuando todas aquellas instalaciones del **proyecto** rebasen su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que proceda a su restauración y/o reforestación, destinando al área, el uso de suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentará ante esta unidad administrativa un "Programa de Restauración Ecológica" en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y/o uso alternativo. Lo anteriormente aplicará de igual forma en caso de que la **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que fueron retomados de la MIA-P en el presente oficio. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La **promovente**, será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su Área de Influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la

"Parador Turístico "La Aguada"

Sociedad Cooperativa de Producción de Servicios Turísticos Puerto de San Blas, S.C.L

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000

Teléfono: (311) 215-4441

www.gob.mx/semarnat

LGE EPA.

DECIMOPRIMERO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente**, deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGE EPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGE EPA** y 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar el contenido del presente oficio al **C. Aurelio Lomelí Alba** Presidente de la persona moral denominada **Sociedad Cooperativa de Producción de Servicios Turísticos Puerto de San Blas, S.C.L.**, y/o a la **C. Myrna Lizette Mora Pérez**, y/o al **C. José Octavio Mora Pérez**, y/o a la **C. Jovana Guadalupe Vázquez González**, y/o al **C. Juan Ramos Castañeda**, quienes fueron indicados en la solicitud como personas autorizadas para oír o recibir notificaciones, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE,

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia, del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Administración e Innovación."



**SECRETARIA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACION NAYARIT**

LIC. PABLO PARRA ANAYA

Turno de copias al reverso...

"Parador Turístico "La Aguada"

Sociedad Cooperativa de Producción de Servicios Turísticos Puerto de San Blas, S.C.L

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit C.P. 63000
Teléfono: (311) 2151901 www.obh.mx/semarnat



c.c.p. C.P. Antonio Echevarría García.- Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.- Presente. Para su conocimiento.

c.c.p. C. Candy Anisoara Yescas Blancas.- Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.- Para su conocimiento.

c.c.p. Lic. Adrián Sánchez Estrada.- Encargado del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento.

c.c.e.p. Arq. Salvador Hernández Silva.- Encargado del Despacho de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.- ssilva@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.

c.c.e.p. Ing. Luis Enrique Álvarez García.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Para su conocimiento.

c.c.e.p. Ing. María Gabriela Castillo Chaires.- Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Para su conocimiento.

c.c.p. ARCHIVO 18NA2018TD069

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Décimo Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

No. Bitácora: 18/MP-0171/10/18

leap/maz/mgcc/ocr/mm

"Parador Turístico "La Aguada"**Sociedad Cooperativa de Producción de Servicios Turísticos Puerto de San Blas, S.C.L.**

Av. Altende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63600

Teléfono: 01132154191

www.psb.mx/laaguada